



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENSO DE ORGANIZACIONES DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO

-Tramitagune- DNCG_DEC_103178/20_04

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende crear el censo público de organizaciones del tercer sector social de Euskadi, así como regular su funcionamiento, en cumplimiento del mandato legal del artículo 5 de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi (BOPV nº 94, de 19 de mayo de 2016).

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se indica en la documentación incorporada al expediente, el proyecto de decreto trae causa en la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, en cuyo artículo 5 se establece que, el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales creará y mantendrá actualizado un censo público de organizaciones del tercer sector social de Euskadi, siendo necesaria la inscripción de las organizaciones del tercer sector social en el mismo para colaborar con las administraciones públicas vascas y acceder a las medidas de promoción que

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



estas impulsan. Dicho censo, se coordinará con el Censo de Organizaciones del Voluntariado.

Tal y como se menciona en la memoria económica, *“la creación del censo de organizaciones del tercer sector social de Euskadi supone la culminación de un proceso que va a permitir conocer el número y la composición de las organizaciones del tercer sector social existentes en Euskadi, siendo, además, requisito necesario su inscripción el mismo para colaborar con las administraciones públicas vascas y acceder a las medidas de promoción que estas impulsan, incluidos los programas subvencionales”*.

En el expresado contexto, desde el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se ha considerado necesario abordar la elaboración de esta nueva disposición reglamentaria. A tal fin, ha incoado el correspondiente expediente, en el que figura como trámite obligatorio la emisión del informe de control económico-normativo por parte de la Oficina de Control Económico.

El expediente se acompaña de un informe de análisis jurídico de la iniciativa (de carácter favorable a la misma), informe de evaluación del impacto en la empresa, el cual concluye que, *“la normativa proyectada no afecta a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas”* y del Dictamen 13/22 del Consejo Económico y Social Vasco que estima adecuada la tramitación del decreto. Se ha incorporado también informe de la DACIMA e informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, y se ha sometido a los trámites de información y consulta pública.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda nominalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Procedimiento y tramitación

1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplimentado razonablemente,

hasta la fecha, los requisitos que, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre (aplicable conforme a la disposición transitoria de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General).

2) Del informe jurídico departamental se infiere la competencia del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica.

3) Según se indica en el expediente, la disposición proyectada ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometida con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico.

B) Texto y contenido

En relación con el texto presentado, no es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separen del control económico-normativo, más aún cuando a lo largo del procedimiento se prevé la emisión dos informes de contenido jurídico.

C) Incidencia organizativa

El artículo 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre establece que, a efectos del control económico-normativo en su modalidad económico-organizativa, la memoria económica que se remita a esta Oficina deberá incluir la justificación de la necesidad o idoneidad de creación del órgano, previsión de los recursos humanos utilizados con descripción de sus retribuciones y costes y de los medios materiales afectados y un estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, acompañado, en su caso, del correspondiente Plan Económico a cuatro años.

Las referencias a estos aspectos en la documentación administrativa que soporta el expediente son escasas y genéricas. Únicamente se hace referencia a que, “la creación del Decreto del Censo de Organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi, trae causa del artículo 5 de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi” y a que, “la gestión del censo será asumida por el personal ya existente en la Dirección de Servicios Sociales, si bien cabe la posibilidad de que se ocasionen gastos de personal derivados de la necesidad de gestionar las inscripciones que se realizarán de oficio”.

Procede completar el expediente, a fin de que el órgano competente para la aprobación de la presente norma con incidencia organizativa cuente con toda la información precisa, tanto en relación con los fundamentos que avalan la racionalidad de la creación del censo proyectado, como con los datos de carácter económico y presupuestario en orden a valorar el grado de eficiencia asociable, en principio, a la organización propuesta y la previsión del coste anual a asumir y sus fuentes de financiación, con expresión de las concretas partidas presupuestarias que financiarán tales gastos y, en relación con ésta últimas, aquellos objetivos, acciones e indicadores vinculados a la actual propuesta en la memoria del programa presupuestario en el que se inserten tales partidas.

D) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratan las cuestiones más directamente ligadas con el impacto de la propuesta en los ingresos y gastos previstos y otros aspectos económicos asociados a la misma. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de

la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico. Cabe indicar que esta Oficina requirió una nueva memoria económica por entender que, la primera de ellas, no cumplía los requisitos del artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre.

1) Vertiente del gasto:

En la vertiente del gasto cabe indicar que, el proyecto normativo examinado, comporta la creación de obligaciones económicas para la Administración General de la Comunidad Autónoma, en los siguientes ámbitos:

- Gastos informáticos:

Se ocasionarán gastos derivados del desarrollo del sistema de información y de los procesos informáticos necesarios para la gestión del censo. La segunda memoria económica señala que, “el importe global al que ascendería el desarrollo de la aplicación horizontal, por un lado, y la mecanización del censo del sector, por otro, asciende a 60.000 euros”. Nada se menciona sobre la razonabilidad de tal cuantía, ni sobre la efectiva disponibilidad de dicho crédito en el ejercicio presupuestario correspondiente. Tampoco se describe el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación. Debe completarse el expediente en tal sentido.

A fin de cumplimentar tan exigua información procede señalar que en el proyecto de Presupuestos Generales de la CAE, correspondientes al ejercicio 2023, consta en el Programa 3123, en el capítulo II, la partida 19/0469 denominada “Censo Tercer Sector Social” con un importe de 50.000 euros. Tal importe es insuficiente para sufragar el coste por gastos informáticos para la gestión del Censo, estimado por el Departamento promotor en 60.000 euros. A este respecto, se recuerda, que las actuaciones que se acometan en aplicación de las previsiones que se establecen en el proyecto, habrán de acomodarse a los créditos que para cada ejercicio se aprueben en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la CAE, y que dichas leyes presupuestarias deben contemplar los créditos necesarios para atender económicamente los mandatos y previsiones de las normas previamente aprobadas.

Asimismo, la discrepancia entre la memoria económica y el proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio 2023, ambos documentos de reciente elaboración, en la estimación del coste de los gastos informáticos necesarios para el funcionamiento del Censo que pretende crearse, pone de manifiesto la insuficiente planificación que antecede a este proyecto de Decreto.

- Gastos de personal:

En virtud de la segunda memoria económica del expediente (requerida para su envío por parte de la OCE), "la gestión del censo será asumida por el personal ya existente en la Dirección de Servicios Sociales, si bien cabe la posibilidad de que se ocasionen gastos de personal derivados de la necesidad de gestionar las inscripciones que se realizarán de oficio. Asimismo, en función de las necesidades que se deriven de la gestión ordinaria del censo, podría ser necesario contratar personal que atendiera las demandas que se generen cuando el personal actual de la dirección no pudiera dar satisfacción a las mismas. Para dar cobertura a estas necesidades se prevé, si fuera necesario, la contratación de una persona técnica media de gestión, mediante un contrato de acumulación de tareas por un periodo de nueve meses cuyo importe aproximado es de 40.000 euros. Una vez implantado el censo, los costes derivados de su mantenimiento, tanto del punto de vista del personal durante los siguientes años, serán asumidos por los servicios ya existentes en la dirección competente para su gestión".

La información facilitada sobre los gastos de personal resulta insuficiente. Por una parte, no se cuantifican los posibles gastos derivados de la gestión de las inscripciones de oficio, por lo que esta Oficina no puede referirse en este informe a tales gastos por falta de información al respecto. Por otra parte, con respecto a la gestión ordinaria, la información proporcionada es confusa, al mencionar que podría llegar a contratarse una persona por acumulación de tareas, pero también que el mantenimiento del censo será asumido por los servicios existentes en la dirección competente.

En relación a la posible contratación de un técnico medio de gestión mediante un contrato de acumulación de tareas, no se hace referencia alguna a la disponibilidad del crédito necesario en el presupuesto del Departamento, ni a la descripción del programa presupuestario en la que se insertaría tal contratación, por lo que se reitera lo ya expuesto en relación a que, las actuaciones que se acometan en aplicación de las previsiones que se establecen en el proyecto de decreto habrán de acomodarse a los créditos que para cada ejercicio se aprueben.

Además, esta Oficina no comprende la referencia al importe “aproximado de 40.000 euros” cuando los costes de tal contratación no son aproximados, sino ciertos, y pueden obtenerse de manera relativamente sencilla.

En relación con ello, no resta más que recordar que la memoria económica, además de referirse a la ausencia de gastos añadidos o adicionales, debería procurar alcanzar una mayor precisión en cuanto a la organización de los medios ya disponibles (Véase dictamen COJUA nº 108/2004).

2) Vertiente del ingreso

Tampoco en relación con este extremo contienen indicación alguna las memorias de referencia obrantes en el expediente. Debe completarse el expediente en tal sentido.

3) Incidencia en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario

No se hace referencia en ninguna de las memorias económicas aportadas al posible impacto de la disposición para los particulares y la economía en general. Debe completarse el expediente en tal sentido.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.